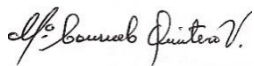


CONSTANCIA: Abril 19 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el Curador Ad-litem de la demandada MARÍA ALICIA BEDOYA MARÍN se notificó de la demanda y se posesionó el día 09 de febrero de 2021. Y contestó la demanda dentro del término legal para ello. Sírvasse proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00265 00 (V. Divorcio)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día 13 de Julio de 2021 a las 9.30 am** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Registros civiles de matrimonio y de nacimiento del demandante, partidas eclesiásticas de matrimonio y de bautismo de la demandada, copia cédula de ciudadanía del actor y escrito dirigido al Juzgado Promiscuo de Circuito de Riosucio Caldas por la demandada María Alicia Bedoya Marín.

Testimonial: Recibir testimonio a los señores INÉS EDILIA OSPINA ROJAS, JOSÉ HEVER HENAO, PEDRO LUIS QUINTERO VALENCIA y PEDRO NEL OSPINA.

2.- PARTE DEMANDADA – Curador Ad-litem

Documental

Pantallazos de llamadas realizadas a la demandada.

Interrogatorio

Que deberá absolver el demandante RUBELIO QUINTERO BOHORQUEZ.

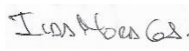
3.- DE OFICIO

Interrogatorio a la demandada MARÍA ALICIA BEDOYA MARÍN en el evento de comparecer.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 066 el 22 de abril de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--

